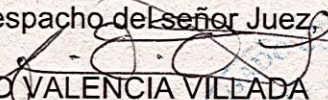


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 17 de noviembre de 2021, paso a despacho del señor Juez,
el anterior escrito y el proceso que se contrae.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	LUIS ALFONSO MURCIA DURA
DEMANDADO	NIDIA MURCIA DE SEPULVEDA
RADICADO	765204003004-2006-00261-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N°
TEMAS Y SUBTEMAS	SOBRE LA SOLICITUD
DECISIÓN	AGREGUESE A LOS EL ESCRITO PARA QUE CONSTE

Palmira V., Diecisiete (17) de noviembre de año dos mil veintiuno (2021)
En virtud al anterior informe secretarial y allegado el escrito, en el cual solicitan la cancelación de la demanda, y revisado el presente asunto la misma se observa que el mismo fue terminado por CONCILIACIÓN, en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal.-

DISPONE:

PRIMERO: Agréguese a los autos el escrito que antecede sin consideración alguna, toda vez que la demanda a que hace alusión fue terminada con CONCILIACIÓN

CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5506ba553a25d508de63e83df4601eb4a8a7f2ac9cbae1d698943db72fe12f90

Documento generado en 17/11/2021 08:34:43 AM

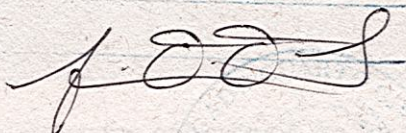
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL
MUNICIPAL DE VALLE

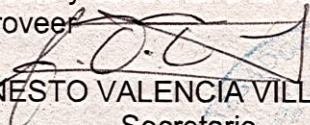
En Estado 192 de hoy notificado

18 Nov 2021





SECRETARIA: Hoy diecisiete (17) de noviembre de año dos mil veintiuno, paso a despacho del señor Juez, el presente proceso junto con el escrito que antecede, en el cual la memorialista solicita levantar el embargo del inmueble y condenar a la señora Gaby Serrano Plaza por perjuicios causados. - Sírvasse proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VELBAL NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PUBLICA POR FALSEDAD
DEMANDANTE	GABY SERRANO PLAZA
DEMANDADO	SANDRA BIBIANA WALLENS LOZADA
RADICADO	76-520-4003-004-2019-00274-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N.º 1986
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDE SOBRE LEVANTAR EMBARGO
DECISIÓN	DEJAR SIN EFECTO

Palmira V., diecisiete (17) de noviembre de año dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede la memorialista solicita se decrete el levantamiento del embargo del inmueble de matricula inmobiliaria No.378-87566 de la oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, teniendo en cuenta que las partes en el presente asunto no tienen que ver con el inmueble, e igualmente pide condenar a la señora Gaby Serrano Plaza por perjuicios.

Revisadas las presentes diligencias se observa que efectivamente por auto del 14 de agosto de 2019 se ordeno la inscripción de la demanda en el folio de matricula inmobiliaria No.378-76971 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (v), no obstante, por secretaria al librar el oficio No.3155 del 14 de agosto de 201, se cometió un yerro al transcribir la matricula inmobiliaria, esto es, No.378-87566, cuando la correcta es No.37876971, virtud a ello, el Despacho ordenará dejar sin efecto el oficio No.3155 del 14 de agosto de 2019, y en su lugar ordenará por secretaria librar oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos y privados de Palmira conforme lo estipulado en auto del 14 de agosto de 2019.

Ahora bien, en cuanto a la segunda pretensión, esto es, condenar a la señora Gaby Serrano Plaza por perjuicios causados, no hay lugar a ello, toda vez que, por error involuntario, por secretaria se transcribió erróneamente la matricula inmobiliaria del inmueble.

Dicho lo anterior, y revisado el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No.378-87566 acercado por la memorialista se pudo verificar en la anotación 12 la medida cautelar, asistiéndole la razón, por lo tanto, no hay lugar a tener en cuenta el embargo

librado por oficio No.3155 del 14 de agosto de 2019. En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle, DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO alguno el oficio No.3155 del 14 de agosto de 2019, mediante el cual se ordenó inscribir la demanda de la referencia, sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No.378-87566 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle.

SEGUNDO: LIBRAR por secretaria oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, conforme lo estipulado en auto No.2164 del 14 de agosto de 2019, esto es, ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.378-76971.

TERCERO: NEGAR por improcedente la condena a la señora Gaby Serrano Plaza solicitada por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA
SECRETARIA

EN ESTADO No. _____ DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Palmira, _____

ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efe8e5e0acdd78d8bf41b55298edbf9305296866a36214910509ab4ad777a52e

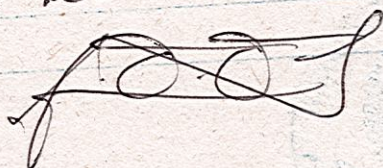
Documento generado en 17/11/2021 08:35:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 192 de hoy notifié
a las partes el Auto N° 18 de hoy
18 NOV 2021

El Jefe de Sala



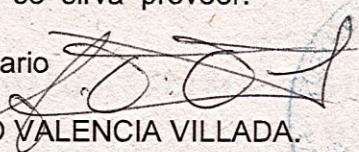
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)**

....cretarial.- Noviembre Diecisiete (17) de año dos mil veintiuno (2.021), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario


ERNESTO VALENCIA VILLADA.

INTERLOCUTORIO No. 01985

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.-

Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario Rad: 2019-00285-00

Palmira (V), Noviembre Diecisiete (17) de año dos mil veintiuno (2.021).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de Mínima Cuantía impetrado por BANCOLOMBIA S. A., que obra mediante apoderado, Abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO contra JAHIVI PATRICIA LASERNA LASERNA, por el Pago total de las obligaciones. (ART. 461 DEL C. G. P.).

SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA de lo anterior, decretase el levantamiento de las medidas previas ordenadas y librese los oficios y comunicaciones a que haya lugar. Oficiase al señor Notario Primero del Circulo de Palmira, para que proceda a cancelar el gravamen Hipotecario constituido por escritura No. 2.702 del 30/10/08 sobre el predio situado en la DIAGONAL 27 No. 6-25 de la Urbanización Parque de la Italia 3ª. Etapa casa 8 manzana Z, del municipio de Palmira (V), determinado por el área y los linderos indicados en esa escritura e identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 378-157826 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos y privados de esta ciudad. Hágase entrega de los oficios a la parte demandada.

TERCERO: Una vez realizado lo anterior y previa cancelación de la radicación ARCHÍVESE el presente proceso. Decrétese el desglose del título materia del recaudo a costa de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**ea31c22c00f971648eac05bf51de7b31d2ee42815427eb51079c6b66
9cbbb32d**

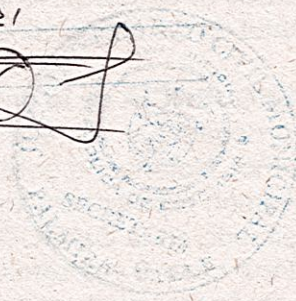
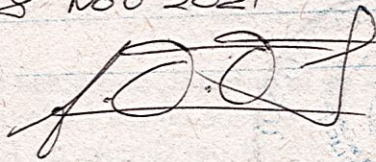
Documento generado en 17/11/2021 08:40:03 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

Relato Nº 137 de hoy noúco
antes al Auto

18 NOV 2021

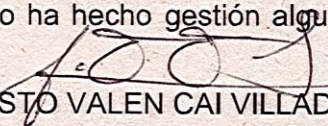


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 17 noviembre de 2021, paso a despacho del señor juez, la presente solicitud, informando que la parte actora no ha hecho gestión alguna para llevar a cabo la presente diligencia. Sírvasse proveer.


ERNESTO VALEN CAI VILLADA
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.

PROCESO	SOLICITUD DE MATRIMONIO
CONTRAYENTES	ALFRDO HERNANDEZ GARRIDO
	SANDRA YISNETH MOSQUERA LOPEZ
RADICADO	765204003004-2019-00385-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1980
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA DILIGENCIA DE MATRIMONIO
DECISIÓN	SE ARCHIVA ARTÍCULO 122 NO HAN HECHO GESTION ALGUNA

Palmira diecisiete (17) de noviembre de año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y como la parte interesada no hecho gestión alguna para llevar a cabo las presentes diligencias de matrimonio el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

De conformidad con lo establecido por el artículo 122 del Código General del Proceso y como la parte interesada no ha realizado gestión alguna para llevar a cabo las presentes diligencia, previas cancelación de su radicación, archívese la presente solicitud una vez quede ejecutoriada se procederá a lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a473b913b1ef4054f07432955c2219c604f763fdc77df8f04536158de43f0e**

Documento generado en 17/11/2021 08:35:55 AM

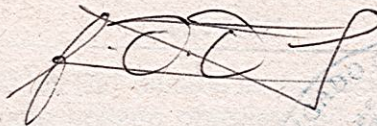
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL 004
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 137 de hoy ratifico
a las partes el

18 NOV 2021

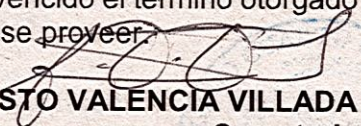


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Hoy 17 de noviembre 2021, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se encuentra vencido el término otorgado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	RESTITUCIÓN
DEMANDANTE	MARIA EMMA HERNANDEZ
DEMANDADO	DIANA JOHANA QUINTERO GURRETE
RADICADO	765204003004-2021-00021-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1987
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira, Valle, diecisiete (17) de noviembre de año dos mil veintiuno (2021)

Ante la imposibilidad de surtir la notificación con la persona emplazada por cuenta del presente asunto y vencido como se encuentra el término otorgado a partir de la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procederá a designar curador ad-litem, conforme lo establece el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

Por lo anteriormente considerado, el Despacho,

DISPONE

DESIGNESE en el cargo de **CURADOR AD-LITEM** en representación de DIANA JOHANA QUINTERO GURRETE, al abogado GEOVANNY GONZALO POTOSI CUAICHAR, el cual recibe notificaciones en la calle 18 A No. 19-30 Palmira Valle, y al correo electrónico **geovanny426@hotmail.com**. Librese el correspondiente telegrama.

Adviértasele al profesional del derecho que el cargo que lo desempeñara en forma gratuita como defensora de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, debiendo el designado concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad competente

FÍJESE gastos provisionales para el proceso la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda legal (**\$250.000.00**)

NOTIFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E.V.V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e52dbb1f82cbc3346befb0359d61122d803e93c1ed29e8da03000f2bd2fbf93
Documento generado en 17/11/2021 08:36:25 AM

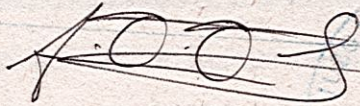
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 157 de hoy notificó
a las partes en

18 NOV 2021

El Secretario





118

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

SECRETARIA: Hoy 17 noviembre de 2021, paso a despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del, Código General del proceso a fin de que se sirva proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DELA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	MAURICIO BURITICA MALO
DEMANDADO	LILIANA LOPEZ RESTREPO
RADICADO	76-520-4003-004-2021-00192-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1981
TEMAS Y SUBTEMAS	SE ENCUENTRA PARA DECRETAR AUTO DE PRUEVAS
DECISIÓN	SE DECRETA PRUEBAS CONTROL DE LEGALIDAD

Palmira Valle, diecisiete (17) de noviembre de año dos mil veintiuno (2021) el informe secretarial que antecede, revisadas las presentes diligenciadas se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso, en consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES

El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda, obrantes estos a folio 1 a 21 del presente cuaderno

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

A pesar de haber sido notificada personalmente y conforme al decreto legislativo No. 806 de junio 4 de 2020 la parte demandada no se pronunció sobre la demanda

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1578b17b0d7b5df55210fb6afc4b5312a9c6e7dadd43fbd5327ac930a2af127d

Documento generado en 17/11/2021 08:37:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

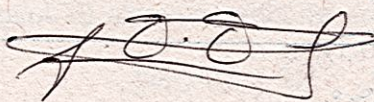
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N.º 197 de hoy notifico
a las partes el Auto de

18 NOV 2021

El Secretario





**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)**

....cretario.-Noviembre Diecisiete (17) de año dos mil veintiuno (2.021), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario


ERNESTO VALENCIA VILLADA.

INTERLOCUTORIO No. 01984

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. - 2021-295

Rad. 2019- 00206-00(Proceso Verbal de Restitución del Inmueble arrendado.)
Palmira (V), Noviembre Diecisiete (17) del año dos mil veintiunos (2.021).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

DISPONE:

1o. **DAR POR TERMINADO** el presente proceso Verbal de Restitución del inmueble arrendado de Mínima cuantía, instaurado por INMOBILIARIA CV ASOCIADOS SAS, que actúan mediante apoderada, abogada MARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO contra MARTHA CECILIA LOPEZ VALDES por la RESTITUCION realizada entre las partes (Art. 312 del C. G. del P.)

2º.- Hecho lo anterior, levántense las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos.

3- Cancélese la radicación y **ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**204325d407e46d4cf431e2ff44a4906bc37f87c61c9edf12c6dc44994
814aff3**

Documento generado en 17/11/2021 08:40:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 157 de hoy notifico
a las partes el Auto No. 157 de 2021

18 Nov 2021

El Secretario

